000164/2013

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L., A., en autos: S., M. A. c/ A. S.A. s/ Dda. Laboral s/ EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. N° 164/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Primera en lo Laboral Nro. 1 (Expte. N° 496/2012).-

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs.70 por la demandada contra la regulación de honorarios del Dr. J. J. E., practicada a fs.68, por considerarlos altos.-

La ejecución de honorarios es un proceso que debe tramitar de acuerdo a las normas que rigen la ejecución de sentencia (art. 50 de la ley arancelaria y art. 504 inc. 3ro. del CPr.) y, puesto que la ley arancelaria citada no contiene bases regulatorias para este tipo de procedimientos, debe recurrirse a los principios del art. 39 de dicha normativa, por analogía, en busca de la solución del caso.

Y en tal sentido, corresponde aclararse que la totalidad de la ejecución debe considerarse como una sola etapa, pues sólo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento – que es precisamente la segunda de las etapas a que alude la referida norma (cfme. esta sala en S.I. N° 201/2008, N° 39/2000 y sus antecedentes sentencias Ns. 151, 212, 265/90, 141/95 y 137/96).

Teniendo en cuenta el monto de la ejecución de fs.2 y 4 ($6.084,92), que a tal suma han de adicionarse los intereses, la naturaleza y

complejidad de los trabajos realizados, resultado obtenido, eficacia de la labor, celeridad impuesta, trascendencia de los trabajos, como asimismo las pautas establecidas en los arts. 5 a 8, 18, 39 de la Ley arancelaria, permite arribar a la conclusión que los honorarios regulados a fs.68 resultan elevados.-

En consecuencia, corresponde revocar la regulación de primera instancia y adecuar los honorarios. Atento lo señalado, se regulan los honorarios del Dr. J. J. E., en la suma de $1.500 con más la alícuota por IVA si correspondiere.

II.- Las costas de la Alzada se imponen por su orden, atento la falta de controversia (art. 69 del C.Pr.). Corresponde regular honorarios a la Dra. M. E. J. por su actuación en esta instancia, a cuyos efectos se tendrá en cuenta que el mismo consistió solamente en la diligencia de interposición del recurso (fs.70) (arts. 46 y 13 de la Ley arancelaria)

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs.70 por la demandada y revocar la providencia de fs.68 en su parte pertinente.

2.- Regular los honorarios profesionales del Dr. J. J. E., en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($1.500), con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3.- Costas de la Alzada por su orden, regulando los honorarios profesionales de la Dra. M. E. J. en la suma equivalente a UN (1) JUS.-

4.- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.-

--

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS